

Res. No. 37-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Aglibelto Meléndez Jiménez, mediante el cual el primero vende al segundo varias porciones de terrenos en el Proyecto El Cruce.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 37-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 22 de julio del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor AGLIBELTO MELENDEZ JIMENEZ.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 22 de julio del 2004, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte, el señor AGLIBELTO MELENDEZ JIMENEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, las siguientes porciones de terreno: a) Una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CUARENTA (190.40) tareas nacionales, equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE (119,732.57) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.18 (Parte), D. C. No. 21, porción No. 1, lugar Proyecto El Cruce, y b) Una extensión superficial de noventa y siete punto once (97.11) tareas nacionales, equivalentes a SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTE Y NUEVE (61,067.29) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 18 (Parte), D.C. No. 21 porción 2, lugar Proyecto El Cruce, valoradas en la suma de RD\$1,722,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: EL PEDREGAL
CC-B3164**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 428-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 21 de julio del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor AGLIBELTO MELENDEZ JIMENEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1342747-0, domiciliado y residente en la C/ Víctor Garrido Puello No. 14, Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de agosto del 2002, contenida en el Acta No. 33, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.32, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR dentro del Proyecto El Cruce.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., solicitar al Poder Ejecutivo el Poder para la transferencia y venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, mediante la Décimo Séptima Resolución, contenida en el Acta No.1209, de fecha 15 de octubre del 2002.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

a) Una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CUARENTA (190.40) tareas nacionales, equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE (119,732.57) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.18 (Parte), D. C. No.21, porción No.1, lugar Proyecto El Cruce, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 18

Al Este: Resto de la Parcela No. 18

Al Sur: Camino

Al Oeste: Resto de la Parcela No. 18

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de NOVENTA Y SIETE PUNTO ONCE (97.11) tareas nacionales, equivalentes a SESENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTE Y NUEVE (61,067.29) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 18 (Parte), D. C. No.21, porción No.2, lugar Proyecto El Cruce, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 18

Al Este: Camino a Pedregal

Al Sur: Resto de la Parcela No. 18

Al Oeste: Resto de la Parcela No. 18 (Parte) y Arroyo Matiguelo

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1561, de fecha veinticinco (25) de mayo del año 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,722,000.00), o sea, a razón de SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,000.00) la tarea nacional, recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2004-34034, 2003-5901, 2001-25274 y 2002-22652, de fechas 16-06-2004, 14-10-2003, 28-12-2001 y 30-07-2002, respectivamente, valor que declara EL INGENIO haber recibido, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diez y ocho (18) de septiembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinte y cinco (25) de septiembre del 2001.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A., no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en el futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

QUINTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEXTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEPTIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

OCTAVO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

AGLIBELTO MELENDEZ JIMENEZ

YO, **LIC. MILAGROS GUZMAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y AGLIBELTO MELENDEZ JIMENEZ**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Lucía Médina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ